



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 163 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE

Lima, 01 OCT. 2020

VISTOS:

El Informe N° 193-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de la Dirección de Administración; los Informes N° 267-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH y N° 374-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 052-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP/UPS de la Unidad de Planificación y Seguimiento adosado al Memorando N° 1593-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto y; el Informe Legal N° 186-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificada por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, la Directiva Sectorial N° 003-2014-MINAGRI-DM denominada "Normas para la formulación, aprobación y actualización de Directivas" que expidan los órganos, programas y proyectos especiales del Ministerio de Agricultura y Riego y sus organismos públicos adscritos, en su numeral 5.1 define a la Directiva como aquel documento formulado por los diferentes órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos especiales del Ministerio y sus organismos públicos adscritos para establecer normas técnico-administrativas de carácter operativo y determinar procedimientos o acciones internas que deban realizarse en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;

Que, el numeral 5.2 de la citada Directiva Sectorial también describe y define los tres tipos de Directivas existentes, siendo estas:



- a) Directiva Sectorial.- Es aquella que contiene disposiciones de aplicación en órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales u organismos públicos adscritos.
- b) Directiva General.- Es aquella que contiene disposiciones de aplicación a más de un órgano del Ministerio, o de los programas, proyectos especiales u organismos públicos adscritos.
- c) Directiva Específica.- Es aquella que contiene disposiciones de aplicación exclusiva a un solo órgano del Ministerio, o de los programas, proyectos especiales u organismos públicos adscritos.

Que, en el caso concreto, la propuesta formulada por la Dirección de Administración a través de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos denominada **"Lineamientos para verificar que los servidores del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL no se encuentran inhabilitados para ejercer la función pública ni impedidos de contratar con el Estado"** encuadra en la definición de Directiva Especifica, toda vez que conforme a lo señalado en el numeral "IV Alcance", dicho documento será de aplicación y de obligatorio cumplimiento para la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de AGRO RURAL;

Que, de acuerdo con lo expresado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la propuesta de Directiva responde a la necesidad de la Entidad de contar con un instrumento que le permita a los profesionales y técnicos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos verificar de manera periódica si los servidores que mantienen relación con la Entidad así como aquellos terceros que participen en los procesos de selección convocados por AGRO RURAL, se encuentran habilitados para el ejercicio de la función pública y/o para contratar con el Estado;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto a través de la Unidad de Planificación y Seguimiento en su Informe Técnico N° 052-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP-UPS adosado al Memorando N° 1593-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP, emite opinión técnica de conformidad en relación al proyecto de Directiva que le fue remitida para su revisión, tal como se establece en el numeral 5.3 de la Directiva Sectorial N° 003-2014-MINAGRI-DM;

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Legal en su Informe Legal N° 186-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL señala que la Directiva propuesta cumple con las pautas y condiciones establecidas para la formulación y aprobación de Directivas regulada a su vez en la Directiva Sectorial N° 003-2014-MINAGRI-DM, por lo que emite opinión legal favorable para su aprobación por la Dirección Ejecutiva, en concordancia con lo establecido en el literal c) del artículo 10 del Manual de Operaciones de AGRO RURAL;

Estando a lo expuesto y, con los vistos de la Dirección de Administración, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y, de la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 y modificatorias, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Directiva Especifica denominada "LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR QUE LOS SERVIDORES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA NI IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO".



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Administración difunda la presente Directiva Especifica a todos los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



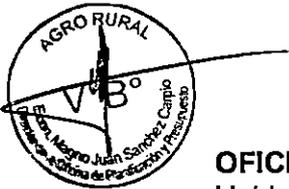
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL

Mg. José Angello Tangherlini Casal
Director Ejecutivo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR QUE LOS SERVIDORES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA NI IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Gestión de Recursos Humanos



CONTENIDO



1. OBJETIVO
2. FINALIDAD
3. BASE LEGAL
4. ALCANCE
5. DISPOSICIONES GENERALES
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7. MECÁNICA OPERATIVA
8. RESPONSABILIDADES
9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR QUE LOS SERVIDORES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA NI IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO

Formulado por:

Oficina de Administración | Unidad de Gestión de Recursos Humanos

1. OBJETIVO.

Establecer los lineamientos que permitan determinar que los servidores que mantienen relación con el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL así como aquellos terceros que participen en procesos de selección convocados por AGRO RURAL, no se encuentren con inhabilitación vigente para ejercer la función pública y/o contratar con el Estado.

2. FINALIDAD.

Garantizar que los servidores vinculados bajo cualquier régimen contractual o legal a AGRO RURAL, no cuenten con inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o contratar con el Estado.

3. BASE LEGAL.

- a) Texto Único Ordenado de Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y competitividad laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- b) Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento de la Ley de fomento al empleo.
- c) Decreto Legislativo N° 1057, Régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- d) Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen especial de la contratación administrativa de servicios.
- e) Ley N° 30057, Ley del servicio civil.
- f) Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del servicio civil.
- g) Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- h) Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de organización y funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- i) Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- j) Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- k) Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
- l) Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- m) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- n) Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- o) Decreto Supremo N° 012-2017-JUS, Reglamento del Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles.
- p) Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG, Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control.

4. ALCANCE.

Las disposiciones contenidas en el presente documento son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de AGRO RURAL.

5. DISPOSICIONES GENERALES.

5.1. Definiciones.

- **Destitución:** es el máximo grado de sanción administrativa que se impone a un servidor por faltas de carácter disciplinario, previo proceso administrativo de determinación de responsabilidad por causales previstas y tipificadas legalmente, inscribiéndose como tal en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles. La condena penal privativa de la libertad consentida o ejecutoriada por delito doloso, conlleva a la destitución automática (sin previo proceso disciplinario). La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública.
- **Directivo público:** es el servidor que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial.
- **Entidad pública o entidad:** es la organización perteneciente al Estado que cuenta con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público. Se incluye por accesión, a los órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras de una entidad pública.
- **Función pública:** es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades públicas, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- **Funcionario público:** es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.
- **Inhabilitación:** es la sanción impuesta y firme, que impide a una persona ejercer una actividad u obtener un empleo o cargo en el ámbito del sector público, durante un determinado periodo de tiempo, por haber sido destituido o despedido como consecuencia de la comisión de una falta grave en el ejercicio de la función pública, o, por decisión judicial.
- **Servidores:** son todas aquellas personas naturales que prestan servicios en la entidad, cuyos derechos se regulan por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y competitividad laboral; Decreto Legislativo N° 1057, Régimen especial de contratación administrativa de servicios; así como los servidores de confianza.
- **Servidor de confianza:** es un servidor que forma parte del entorno directo inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el servicio está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.
- **Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC:** es una plataforma electrónica en la que se inscribe la información de las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas contra los servidores civiles y ex servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública y cuya información registrada es de acceso público. Funciona como un registro de incidencias, por lo tanto, contiene sólo aquella información acerca de las sanciones de destitución y despido que han sido inscritas por los usuarios designados por cada entidad.
- **Sanción disciplinaria:** es la medida adoptada por la entidad ante una falta cometida por el servidor y tiene como fin otorgarle la oportunidad de corregir su conducta, salvo en los casos que por la gravedad de la falta incurrida amerite el despido o destitución. La sanción disciplinaria será determinada con criterio de justicia y en forma proporcional a la naturaleza y gravedad de la falta cometida.
- **Suspensión sin goce de remuneraciones:** es la sanción impuesta por la entidad al servidor por la comisión de una falta que por su gravedad amerita la separación temporal del cargo así como la suspensión de percibir





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

7.1.2. La verificación se realizará de manera masiva, en dos plataformas de búsqueda:

(1) vía la página web del RNSSC; el responsable del usuario de consultas, realizará la identificación de los postores sancionados y/o inhabilitados; asimismo, comunicará al Comité de Selección sobre los resultados obtenidos, acompañando el registro de control; y,

(2) vía página web en Consulta de Proveedores Sancionados por el Tribunal de Contrataciones con el Estado - TCE; el responsable del usuario de consultas, realizará la identificación de los postores sancionados y/o inhabilitados para contratar con el Estado; asimismo, comunicará al Comité de Selección sobre los resultados obtenidos, acompañando el registro correspondiente.

7.1.3. Los postores que sean identificados con sanción de destitución, inhabilitación para ejercer la función pública y/o impedidos para contratar con el Estado, serán automáticamente descalificados del proceso.

7.2. Para las personas propuestas a ocupar cargos como servidores de confianza.

7.2.1. La UGRH coordinará con la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL, a fin de obtener el listado con nombres, apellidos y número de documento nacional de identidad de las personas propuestas para ocupar cargos como servidores de confianza dentro de la entidad.

7.2.2. La UGRH procederá a verificar en el RNSSC y en el Registro de Proveedores Sancionados por el Tribunal de Contrataciones por el Estado, si las personas propuestas para ocupar cargos como servidores de confianza dentro de la entidad se encuentran o no con impedimentos para ser contratados, sea por destitución, inhabilitación para ejercer la función pública y/o imposibilitados para contratar con el Estado.

7.2.3. De identificarse a personal propuesto con sanción o inhabilitación vigente, la UGRH lo comunicará a la Dirección Ejecutiva para las acciones pertinentes. De haber sido ya contratado el servidor, la UGRH elevará un informe a la Oficina de Administración, la misma que comunicará a la Dirección Ejecutiva para que adopte la medida correctiva correspondiente.

7.3. Para los servidores que prestan labores en la entidad.

7.3.1. El último día hábil de cada mes se verificará que todos los servidores de AGRO RURAL bajo cualquier régimen laboral de contratación, no se encuentren inhabilitados para ejercer la función pública y/o contratar con el Estado.

7.3.2. La verificación se realizará de manera masiva de la siguiente forma: (1) vía la página web del RNSSC, y, (2) en Consulta en línea de Proveedores Sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado; él o los





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

responsables responsable de las consultas, realizarán la identificación de los sancionados y elevarán un informe a la Oficina de Administración con copia al Órgano de Control Institucional de AGRO RURAL, adjuntando los registros correspondientes.

- 7.3.3. De identificarse servidores sancionados bajo suspensión sin goce de remuneraciones, el responsable del usuario de consultas deberá elaborar un informe al Sub Director de la UGRH para que ejecute las acciones correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente.
- 7.3.4. De identificarse servidores sancionados con destitución o inhabilitados para ejercer la función pública y/o contratar con el Estado, el responsable del usuario de consultas, deberá elaborar un informe al Sub Director de la UGRH para que se proceda conforme a lo establecido para esos casos en las normas del régimen laboral correspondiente. En el caso de los servidores de confianza se procederá de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 7.2.3. precedente.

8. RESPONSABILIDADES.

- 8.1. La UGRH será la responsable del cumplimiento de los presentes lineamientos, así como de las medidas de ejecución de las sanciones impuestas a los servidores que se encuentran registrados en el RNSSC.

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- 9.1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes lineamientos, así como la detección de irregularidades en el proceso de verificación establecidas precedentemente, constituirá falta disciplinaria administrativa por parte del personal correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran originarse como consecuencia de su actuar negligente.
- 9.2. Los asuntos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por la Oficina de Administración de AGRO RURAL.
- 9.3. La UGRH, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información de AGRO RURAL deberán difundir los presentes lineamientos a los servidores de la entidad, así como viabilizar su publicación en la Intranet y en el Portal Institucional de AGRO RURAL.

